

ACUERDO

Reunidos, a 19/02/2016, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de Whakaropu Ventures, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la falta de reembolso del dinero relativo a un pedido realizado a través del portal www.grupeo.es, del que es responsable Whakaropu Ventures, S.L. (en adelante Grupeo), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 160110QWVREP (Báscula de baño electrónica con medición de grasa corporal) el pasado 10 de enero, por un importe de 31,90 Euros y procedió a su devolución. No obstante, el particular alega que, tras recibir el abono del dinero, los gastos de envío habían sido descontados. No conforme, el reclamante solicita el abono de los gastos de envío, tal como se establece en las condiciones del sitio web.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 18 (Desistimiento y devolución) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Grupeo, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Grupeo ha procedido al abono del importe correspondiente a los gastos de envío.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Grupeo del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 19/02/2016.

Whakaropu Ventures, S.L.



Comité de Mediación de adigital